

**REGLAMENTO (UE) 2017/605 DE LA COMISIÓN****de 29 de marzo de 2017****por el que se modifica el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 13, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1005/2009 fija unas fechas límite a partir de las cuales no deben utilizarse halones para los extintores o los sistemas de protección contra incendios en los «nuevos aparatos», incluso en las aeronaves nuevas. De conformidad con el anexo VI, punto 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1005/2009, la definición de «nuevos aparatos» depende de la fecha de presentación de una solicitud de certificación de tipo a la oportuna autoridad reguladora.
- (2) En aras de la claridad jurídica y de la coherencia en la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1005/2009, es necesario especificar en la definición de «nuevos aparatos», que figura en el anexo VI, punto 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1005/2009, que, en lo que respecta a las aeronaves, la solicitud de certificación de tipo solo se refiere a una solicitud de nueva certificación de tipo y no cubre las modificaciones introducidas en una certificación de tipo existente. Esto estaría asimismo en consonancia con el concepto utilizado en relación con las normas relativas a los halones por la Organización de Aviación Civil Internacional.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1005/2009.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo VI, punto 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1005/2009, se añade la segunda frase siguiente:

«En el caso de las aeronaves, la presentación de una solicitud de certificación de tipo se refiere a la presentación de una solicitud de nueva certificación de tipo de aeronaves.».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de marzo de 2017.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

<sup>(1)</sup> DO L 286 de 31.10.2009, p. 1.